

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DIVISIÓN LOGÍSTICA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ENMIENDA I

Donde dice:

ARTÍCULO 13: ADJUDICACIÓN

La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente licitación a la o las ofertas, que considere más conveniente/s para sus intereses, y a las necesidades del servicio, aunque no sea la de menor precio, también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las mismas. Además se podrá dividir la adjudicación de cada ítem entre oferentes que presenten ofertas similares. La Administración puede dividir la Adjudicación entre dos o más oferentes de acuerdo al Artículo 48 del Decreto 150/012.

Este Instituto se reserva el derecho de adjudicar la totalidad o parcialmente los ítems en función de las necesidades del mismo.

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas dentro de las que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1 y Art. 6, los siguientes criterios de ponderación:

- A) Precio: se otorgará hasta un máximo de **90 puntos**. El cual se calculará por regla de tres inversa.
- B) Antecedentes de la Empresa en instalaciones similares a los solicitados: Se otorgará hasta un máximo de **6 puntos**.
 - 2 o más notas de referencias se dará 6 puntos (En formato Anexo II)
 - 1 nota de referencias se dará 3 puntos.(En formato Anexo II)
 - Si no presenta nota valida de antecedentes se darán 0 puntos.

A los efectos de esta valoración se deberá presentar antecedente completado y firmado por las empresas o instituciones donde se realizaron los servicios, cumpliendo las características establecida en el Art 7.

C) Se otorgará **4 puntos** a empresas sin antecedentes de sanciones inscriptas en RUPE, con sanciones **0 punto**.

La Administración se reserva la facultad de no contratar cuando se considere un incumplimiento que pueda afectar la entrega de los productos.

Una vez notificado el acto de adjudicación a los oferentes adjudicatarios, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 73 del TOCAF, se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno, debiendo la Administración y el adjudicatario ceñirse para su ejecución: a) a lo establecido en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares, y b) a lo ofertado.

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso, y si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo sin que ello de lugar a reclamación de clase alguna.

Debe decir:

ARTÍCULO 13: ADJUDICACIÓN

La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente licitación a la o las ofertas, que considere más conveniente/s para sus intereses, y a las necesidades del servicio, aunque no sea la de menor precio, también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las mismas. La adjudicación se realizará a un solo oferente, tanto la instalación como el mantenimiento.

Este Instituto se reserva el derecho de adjudicar la totalidad o parcialmente los ítems en función de las necesidades del mismo.

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas

dentro de las que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1 y Art. 6, los siguientes criterios de ponderación:

C) Precio: se otorgará hasta un máximo de **90 puntos**. El cual se calculará por regla de tres inversa.

D) Antecedentes de la Empresa en instalaciones similares a los solicitados: Se otorgará hasta un máximo de **6 puntos**.

- 2 o más notas de referencias se dará 6 puntos (En formato Anexo II)

- 1 nota de referencias se dará 3 puntos.(En formato Anexo II)

- Si no presenta nota valida de antecedentes se darán 0 puntos.

A los efectos de esta valoración se deberá presentar antecedente completado y firmado por las empresas o instituciones donde se realizaron los servicios, cumpliendo las características establecida en el Art 7.

C) Se otorgará **4 puntos** a empresas sin antecedentes de sanciones inscriptas en RUPE, con sanciones **0 punto**.

La Administración se reserva la facultad de no contratar cuando se considere un incumplimiento que pueda afectar la entrega de los productos.

Una vez notificado el acto de adjudicación a los oferentes adjudicatarios, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 73 del TOCAF, se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno, debiendo la Administración y el adjudicatario ceñirse para su ejecución: a) a lo establecido en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares, y b) a lo ofertado.

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso, y si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo sin que ello de lugar a reclamación de clase alguna.

Donde dice:**ARTICULO 27. CONDICIONES DE ENTREGA**

Los trabajos tendrán un plazo no mayor a los 30 días hábiles a partir de emitida la orden de compra.

Debe decir:**ARTICULO 27. CONDICIONES DE ENTREGA**

Los trabajos tendrán un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de emitida la orden de compra.